

#1018

613972



Octubre 30/33

Proy. de ley que establece  
la obligación de colocar do-  
minicanos en una proporción del 70%

5 Piezas

Santiago de los Caballeros  
Octubre 31 de 1933.-

#1528

Señor  
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República  
Santo Domingo, R.D.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, remito a Ud. para los fines constitucionales, la Ley que establece una obligación a las empresas radicadas en el país, de colocar dominicanos en una proporción de un 70%.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

81/3960

Santiago de los Caballeros  
Octubre 31 de 1933.-

11541

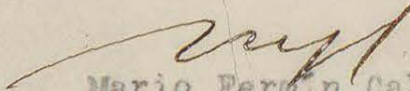
Señor  
Miguel Ángel Roca  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1138,  
adjunto al cual remite Ud. el Proyecto de Ley que establece  
la obligación a todas las empresas radicadas en el país, de  
colocar dominicanos en una proporción de un 70%.-

Pláceme participarle, que el Senado apro-  
bó el mencionado Proyecto de Ley y lo remitió al Poder Eje-  
cutivo para los fines constitucionales.-

Muy atentamente,

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado

61/3973



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, Octubre 30 de 1933.

PRESIDENCIA

#.1138.

Al Señor  
Presidente del Hon.Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,pláceme remitirle,aprobado por la Cámara de Diputados,el proyecto de Ley,iniciado por el Poder Ejecutivo,por el cual se establece la obligación de colocar dominicanos en una proporción del 70%.

Muy atentamente le saluda,

---

Dr. Juan Bta. Ruiz,  
Diputado en funciones de Presidente.

MAM.

80/3972



# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

**Artículo 1.-** Toda persona física ó moral, y toda empresa que ejerza en la República actividades comerciales, industriales ó agrícolas, estará obligada á colocar dominicanos en proporción no menor de setenta por ciento del personal que utilice, y á pagarles los mismos sueldos que á los extranjeros, en igualdad de categoria.

**Artículo 2.-** El Presidente de la República podrá conceder permisos para que sean colocados en empresas agrícolas braceros extranjeros en exceso de la proporción que esta Ley autoriza.

**Artículo 3.-** El Presidente de la República reglamentará la aplicación de esta Ley.

**Artículo 4.-** Toda infracción á esta ley ó á los reglamentos que fueren dictados para su aplicación será sancionada por los tribunales correccionales con multa de cincuenta á quinientos pesos, según las circunstancias.

**Artículo 5.-** La presente ley entrará en vigor el dia primero de Enero del año mil novecientos treinticuatro.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE

LOS SECRETARIOS



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Toda persona física o moral, y toda empresa que ejerza en la República actividades comerciales, industriales o agrícolas, estará obligada a colocar dominicanos en proporción no menor de setenta por ciento del personal que utilice, y a pagarles los mismos sueldos que a los extranjeros, en igualdad de categoría.-

Art.2.- El Presidente de la República podrá conceder permisos para que sean colocados en empresas agrícolas braceros extranjeros en exceso de la proporción que esta ley autoriza.-

Art.3.- El Presidente de la República reglamentará la aplicación de esta ley.-

Art.4.- Toda infracción a esta ley o a los reglamentos que fueren dictados para su aplicación será sancionada por los Tribunales Correccionales con multa de CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO (\$50.00) a QUINIENOS PESOS ORO AMERICANO (\$500.00), según las circunstancias.-

Art.5.- La presente ley entrará en vigor el día primero de Enero del año mil novecientos treinta y cuatro.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de



12<sup>a</sup> LEGISLATURA, ORD. de 1933

REGISTRADA AL No. 1121

de 1933

de los artículos de la Ley, Resoluciones

de 1933

de las que se trata en mérito a razón de que

Sancti Domingo, 31 de octubre 1933

*[Handwritten signature]*  
Arquiveria del Senado

CONGRESO NACIONAL



TOPICO: Ley que establece la obligación de co-locar un porcentaje de 70% de dominicanos a todas las empresas. PAGINA No. 2.-

Octubre de mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

PRESIDENTE:  
(Fdo.) Dr. Juan Bta. Ruiz  
Diputado en funciones de Presidente

LOS SECRETARIOS:  
(Fdo.) Miguel Angel Feliú  
(Fdo.) L.E. Henriquez Castillo.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treinta y tres días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

*[Handwritten signatures]*  
PRESIDENTE:  
SECRETARIOS:

*122*

122a PROYECTO DE LEY, ORIGINAL 33

PROYECTADA AL N.º 1821

1 libro y 1/2

El presente proyecto de Ley, Resolutoria y

de las Comisiones de la Cámara de Diputados por el Senado

El presente proyecto de Ley, Resolutoria y

de las Comisiones de la Cámara de Diputados por el Senado

El presente proyecto de Ley, Resolutoria y

de las Comisiones de la Cámara de Diputados por el Senado

Archivado del Senado